



Resolución No. CSJBOR23-1526
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00927

Solicitante: Nelson Rodríguez Corredor

Despacho: Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco

Servidor judicial: Alfonso Meza de la Ossa y Dilson Miguel Castellón Caicedo

Tipo de proceso: Ordinario laboral

Radicado: 13836318900120170010400

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 06 de diciembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 13 de noviembre de 2023, el abogado Nelson Rodríguez Corredor allegó escrito en el que manifiesta que el Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco no ha cumplido con las obligaciones y deberes que le corresponden y que la entidad demandada no ha cumplido con la orden de hacer el cálculo actuarial del crédito.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que no indicó de manera expresa que solicita vigilancia judicial administrativa respecto del proceso identificado con el radicado No. 113836318900120170010400, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco, así como tampoco precisó cuál es la solicitud o trámite que se encuentra pendiente por ser tramitado por dicha agencia judicial.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-1150 del 21 de noviembre de 2023 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que indicara si lo pretendido era solicitar vigilancia judicial, así como la actuación o trámite que se encontraba pendiente por ser adelantado, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 22 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2.2 Caso en concreto

El 13 de noviembre de 2023, el abogado Nelson Rodríguez Corredor, allegó escrito en el que manifestó que el Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco no ha cumplido con las obligaciones y deberes que le corresponde y que la entidad demandada no ha cumplido con la orden de hacer el cálculo actuarial del crédito.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1150 del 21 de noviembre de 2023 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que indicara si lo pretendido era solicitar vigilancia judicial, así como la actuación o trámite que se encontraba pendiente por ser adelantado, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 22 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

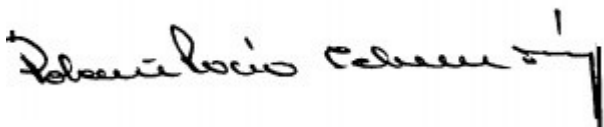
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00927, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH